

Cuernavaca, Morelos, a tres de agosto de dos mil veintidós.

VISTOS para resolver en **DEFINITIVA** los autos del expediente administrativo número **TJA/3^{as}/14/2022**, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del **AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; y,**

RESULTANDO:

1.- Por auto de ocho de febrero de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda presentada por [REDACTED], contra actos del "C. [REDACTED] [REDACTED] POLICIA ART. 6 FRACCIÓN X" (SIC) AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS y TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] de quienes reclama la nulidad de "1.- El acta de infracción número 155226, de fecha catorce de diciembre del año dos mil veintiuno..." (sic); en consecuencia, se ordenó formar el expediente respectivo y registrar en el Libro de Gobierno correspondiente. Con las copias simples, se ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que dentro del término de diez días produjeran contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de ley respectivo.

2.- Una vez emplazados, por diversos autos de nueve de marzo del dos mil veintidós, se tuvo por presentados a [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] autoridades demandadas en el presente juicio; dando contestación en tiempo y forma a la demanda interpuesta en su contra, por cuanto a las pruebas señaladas se les dijo que debían ofrecerlas en la etapa procesal oportuna; escrito con el que se ordenó dar vista a la parte

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

JUSTICIA
ESTADO DE MORELOS
SECRETARÍA

promovente para efecto de que manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por diversos proveídos de veintiocho de marzo del dos mil veintidós, se tiene a la representante legal de la parte actora dando contestación a la vista ordenada por auto de nueve de marzo del dos mil veintidós, en relación a la contestación de demanda formulada por las autoridades demandadas TESORERO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS y [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED].

4.- Una vez emplazado, previa certificación correspondiente, por auto de dieciocho de abril de dos mil veintidós, se hizo constar que la autoridad demandada AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS, no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra, por lo que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se le hizo efectivo el apercibimiento decretado por auto de ocho de febrero de dos mil veintidós, declarándose precluido su derecho para hacerlo y por contestados los hechos de la demanda que en sentido afirmativo, salvo prueba en contrario.

5.- En auto de doce de mayo de dos mil veintidós, se hizo constar que la parte actora no amplió su demanda, acorde a la hipótesis señalada en el artículo 41 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado de Morelos, no obstante que se le corrió traslado con el escrito de contestación de demanda; por lo que se mandó abrir el juicio a prueba por el término de cinco días común para las partes.

6.- Por auto de veintisiete de mayo de dos mil veintidós, se admitieron las pruebas ofertadas por la parte actora que conforme a derecho procedieron; por otra parte, así mismo, se hizo constar que las autoridades demandadas no ofrecieron prueba alguna dentro del término



concedido para tal efecto, por lo que se les declaró precluido su derecho para hacerlo; en ese mismo auto se señaló fecha para la audiencia de ley.

7.- Es así que el veintiuno de junio de dos mil veintidós, tuvo verificativo la Audiencia de Ley, en la que se hizo constar la comparecencia del representante procesal de la parte actora, así también que no comparecen las autoridades demandadas, ni persona alguna que legalmente las represente, no obstante de encontrarse debidamente notificadas, que no había pruebas pendientes de recepción y que las documentales se desahogaban por su propia naturaleza; pasando a la etapa de alegatos, en la que se hizo constar que la parte actora y la autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden así mismo se hizo constar que las autoridades demandadas AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS y SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA, no formulan por escrito los alegatos que a su parte corresponden, declarándose precluido su derecho para tal efecto; cerrándose la etapa de instrucción que tiene por efecto, citar a las partes para oír sentencia, la que ahora se pronuncia al tenor de los siguientes:

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón"

TJA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MORELOS
RA SALA

CONSIDERANDOS:

I.- Este Tribunal de Justicia Administrativa en Pleno es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos; 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 1, 4, 16, 18 apartado B), fracción II, inciso a), y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

II.- En términos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 86 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, se procede a hacer la fijación clara y precisa de los puntos controvertidos en el presente juicio.

Así tenemos que, el acto reclamado se hizo consistir en el **acta de infracción de tránsito folio 155226**, expedida el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por "Policía art. 6 fracción X [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), con número de identificación [REDACTED] en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

III.- La existencia del acto reclamado se tiene por cierta, atendiendo a que la autoridad demandada AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS, no dio contestación a la demanda incoada en su contra, por lo que se tiene por ciertos los actos que le fueron directamente atribuidos por la parte quejosa, misma que presentó copia simple del acta de infracción referida, la cual se corrobora con las facturas folio 02927862 y folio 02927863, ambas expedidas el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por la propia TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, con relación a los folios B21155226 y C2110152, por concepto de "CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES", "LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR", "LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR", "LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO", "POR VEHÍCULO"(sic); así como con el recibo con folio 10152 fechado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno expedido por la autoridad demandada SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con relación con el vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED] serie [REDACTED], placas [REDACTED] documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 437 fracción II, 490 y 491 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la ley de la materia. (fojas 15-18)

IV.- La autoridad demandada TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, al comparecer al juicio, hizo valer la causal de improcedencia prevista en la fracción XV del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio ante este Tribunal es improcedente contra *actos o resoluciones de las dependencias que no constituyan en sí mismos actos de autoridad.*



Las autoridades demandadas AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS y SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, no hicieron valer alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 37 de la ley de la materia.

V.- El último párrafo del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa vigente en el Estado, dispone que lo aleguen o no las partes en juicio, este Tribunal deberá analizar de oficio, si en el particular se actualiza alguna de las causales de improcedencia previstas en la ley; y, en su caso, decretar el sobreseimiento respectivo.

Es así que, este órgano jurisdiccional advierte que respecto del acto reclamado a las autoridades demandadas [REDACTED] y [REDACTED] y TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la ley de la materia, consistente en que el juicio de nulidad es improcedente "en los demás casos en que la improcedencia resulte de alguna disposición de esta ley"; no así respecto del AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS.

En efecto, del artículo 18 apartado B), fracción II, inciso a), de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se desprende que son autoridades para los efectos del juicio de nulidad aquellas que en ejercicio de sus funciones "**...ordenen, ejecuten o pretendan ejecutar las dependencias que integran la Administración Pública Estatal o Municipal, sus organismos auxiliares estatales o municipales, en perjuicio de los particulares**".

Por su parte, el artículo 12 fracción II, inciso a), de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, determina que son partes en el procedimiento **“La autoridad omisa o la que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto, resolución o actuación de carácter administrativo impugnados, o a la que se le atribuya el silencio administrativo, o en su caso, aquellas que las sustituyan”**.

Ahora bien, si las autoridades demandadas SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA y TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; no expedieron al aquí actor, el acta de infracción de tránsito folio 155226, expedida el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, toda vez que de la documental valorada en el considerando tercero de este fallo se advierte claramente que la **autoridad emisora** de tal acto lo fue “Policía art. 6 fracción X [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]” (sic), con número de identificación [REDACTED] en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal, es inconcuso la actualización de la causal de improcedencia en estudio.

En consecuencia, lo que procede es **sobreseer el presente juicio** respecto de las autoridades demandadas [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; en términos de lo previsto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en la fracción XVI del artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos ya citada.

Hecho lo anterior, este Tribunal estima innecesario entrar al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por las autoridades demandadas respecto de las cuales se decretó el sobreseimiento del juicio.

Por último, examinadas las constancias que integran los autos, este Tribunal no advierte alguna otra causal de improcedencia sobre la



91

cual deba pronunciarse, que actualice el sobreseimiento del juicio; por tanto, se procede enseguida al estudio de fondo de la cuestión planteada.

VI.- La parte actora expresó como razones de impugnación las que se desprenden de su libelo de demanda, visibles a fojas cuatro a la once del sumario, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

Es **fundado** y suficiente para declarar la nulidad del acta de infracción impugnada, lo que manifiesta la parte actora en el primero de sus agravios sentido de que, la autoridad demandada no señala en el acta de infracción aludida, el fundamento legal de su competencia, es decir, omite fundamentar de forma correcta su competencia que como autoridad está sujeto a realizar dicha invocación como agente de policía de tránsito y vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, ya que en el reglamento de tránsito y vialidad para el municipio de Cuernavaca, Morelos en su artículo 6, señala quienes son autoridades de tránsito y vialidad, esto es, se duele que la autoridad demandada no fundó debidamente su competencia.

Esto es así, ya que, una vez analizada el acta de infracción motivo del presente juicio, se desprende que la autoridad responsable fundó su competencia en los artículos 16 primer párrafo, 21 cuarto párrafo y 115 fracciones II y III, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 bis, fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 29 fracción VII, 102 fracción VII, 114 fracciones I, IX y XVII, del Reglamento de Gobierno y la Administración Pública Municipal de Cuernavaca, Morelos; 1, 2, 3, 4, 5, 6 fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 fracciones I a XLIX, 66 fracciones I, II, 67 fracciones I a V, 68, 69, 70, 71, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 85, 86, 87 y 89 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos; señalando además como fundamento legal de su expedición el artículo "10-IV 6-A 80-II" (sic) del citado cuerpo normativo.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

TJA
2022
2022

En el formato del acta de infracción impugnada, al referirse al agente de tránsito dice: "*Nombre completo de la autoridad de Tránsito y Vialidad Municipal que emite la presente infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos:*"(sic)

Del análisis de la fundamentación transcrita, no se desprende la específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, porque no obstante se señala que se trata de autoridad de tránsito y vialidad del Municipio de Cuernavaca, Morelos; **no se especifica la fracción, inciso o subinciso que le otorga facultades a "Policía art. 6 fracción X [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]" (sic), que le facultó para emitir el acta de infracción de tránsito folio 155226**, con fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

En efecto, el Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, señala en su artículo 6 quiénes son las autoridades de tránsito y vialidad para ese Municipio. El acta de infracción de tránsito se fundó en las siguientes fracciones:

Artículo 6.- Son autoridades de Tránsito y Vialidad Municipales:

- IV.- Titular de la Policía de Tránsito y Vialidad;
- V.- Policía Raso;
- VI.- Policía Tercero;
- VII.- Policía Segundo
- VIII.- Policía Primero;
- IX.- Agente Vial Pie tierra;
- X.- Moto patrullero;
- XI.- Auto patrullero;
- XII.- Perito;
- XIII.- Patrullero...

Conforme al criterio de interpretación funcional, del tipo de argumento **De Autoridad**, basado en tesis de **jurisprudencia** con número 2a./J. 115/2005, para tener por colmado que la autoridad fundó su competencia, es necesario que invoque el artículo, fracción, inciso o sub inciso, que le otorgue la atribución ejercida; sin embargo, del análisis de la fundamentación señalada, **no se desprende la fundamentación**



específica de su competencia, que como autoridad debió haber invocado, porque de conformidad con el artículo y fracciones citadas —artículo 6 del Reglamento aludido—, **si bien la autoridad responsable señaló la leyenda; "Policía art. 6 fracción X Erick [REDACTED] (sic)**, para emitir el acta de infracción de tránsito folio 155226, expedida el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, **dicha fracción se refiere a Moto Patrullero y no a un Policía**, debiendo puntualizar además que en el artículo 6 invocado por la demandada **existen cuatro tipos diferentes de policía; esto es V.- Policía Raso; VI.- Policía Tercero; VII.- Policía Segundo y VIII.- Policía Primero.**

Por lo que al no haber fundado debidamente su competencia la autoridad demandada, en el llenado del acta de infracción número **155226**, expedida el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, toda vez de que no citó la porción normativa precisa del Reglamento de Tránsito y Vialidad para el Municipio de Cuernavaca, Morelos, que le dé la competencia de su actuación, **la autoridad demandada omitió cumplir con el requisito formal exigido por la Constitución Federal al no haber fundado debidamente su competencia**, por lo que su actuar deviene ilegal.

Bajo este contexto, con fundamento en lo previsto en la fracción II del artículo 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que en su parte conducente establece: "*Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;...*" **se declara la ilegalidad y como consecuencia la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 155226**, expedida el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por "*Policía art. 6 fracción X [REDACTED] (sic)*", en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal.

En esta tesitura, al resultar fundado el argumento en estudio, se hace innecesario entrar al análisis de las demás razones de

impugnación, sin que implique violación procedimental alguna, pues en nada cambiaría el sentido del presente fallo.

Ahora bien, toda vez que este Tribunal determinó **la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 155226**, expedida el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, **es procedente condenar** a [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS; y a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS, por tratarse de la autoridad municipal receptora, **a devolver a [REDACTED] los importes de \$672.00 (seiscientos setenta y dos pesos 00/100) y \$179.00 (ciento setenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, que se desprenden de las facturas folio 02927862 y folio 02927863, ambas expedidas el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por la propia TESORERÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, con relación a los folios B21155226 y C2110152, por concepto de "CIRCULAR CON PLACAS NO VIGENTES", "LICENCIA O PERMISO DE CONDUCIR", "LICENCIA O PERMISO PARA CONDUCIR", "LEVANTAMIENTO DE INVENTARIO POR VEHÍCULO", "POR VEHÍCULO"(sic); documentales ya valoradas.

Así mismo, **es procedente condenar** a [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS; y a [REDACTED] por tratarse de la autoridad municipal receptora, **a devolver a [REDACTED] la cantidad de \$2,070.00 (dos mil setenta pesos 00/100 m.n.)**, que se desprende del recibo con folio 10152 fechado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno expedido por la autoridad demandada SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS, con relación con el vehículo marca [REDACTED] color [REDACTED], serie [REDACTED], placas [REDACTED], mismo que tiene



relación directa con el acta de infracción cuando en esta se señala como numero de inventario "10152" (sic), documental ya valorada.

Cantidades que las autoridades señaladas deberán exhibir mediante cheque certificado, de caja o billete de depósito legalmente autorizado, ante las oficinas de la Tercera Sala de este Tribunal, concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en la inteligencia de que deberán proveer en la esfera de su competencia, todo lo necesario para el eficaz cumplimiento de lo aquí resuelto **todas las autoridades que por sus funciones deban intervenir en el cumplimiento de esta sentencia**, debido a que están obligadas a ello, aún y cuando no hayan sido demandadas en el presente juicio.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 85, 86 y 89 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es de resolverse y se,

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Tribunal en Pleno es **competente** para conocer y fallar el presente asunto, en los términos precisados en el considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se **sobresee** el juicio respecto del acto reclamado por [REDACTED] a las autoridades demandadas SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS y TESORERO MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS; de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 38 de la ley de la materia, en términos de los argumentos vertidos en el considerando V del presente fallo.

" 2022, Año de Ricardo Flores Magón "

ESTADO ADMINISTRATIVO
DEL ESTADO DE MORELOS
TERCERA SALA

TERCERO.- Se declara **la nulidad lisa y llana del acta de infracción de tránsito folio 155226**, expedida el catorce de diciembre de dos mil veintiuno, por "Policía art. 6 fracción X [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] (sic), con número de identificación [REDACTED], en su carácter de autoridad de tránsito y vialidad municipal; de conformidad con las aseveraciones expuestas en el considerando VI de esta sentencia.

CUARTO.- Se **condena** a las autoridades [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS; TESORERÍA MUNICIPAL DE CUERNAVACA, MORELOS Y SOLUCIONES EN EL CAMINO CUERNAVACA, SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS; **a devolver** al actor [REDACTED] [REDACTED] las cantidades de dinero, **en los términos expuestos en la última parte del considerando sexto de esta sentencia**; concediéndoles para tal efecto, un término de **diez días hábiles**, contados a partir de que la presente quede firme, apercibidas que en caso de no hacerlo así, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa contenidas en los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativo del Estado de Morelos.

QUINTO.- En su oportunidad, **archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **Mtro. en D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; **Licenciado MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en Funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción¹; Magistrado **Licenciado GUILLERMO ARROYO CRUZ**, Titular de la Segunda Sala de

¹ En términos del artículo 70 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al Acuerdo



Instrucción; Magistrado **Dr. en D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción y ponente en este asunto; y Magistrado **Licenciado MANUEL GARCÍA QUINTANAR**, Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante la **Licenciada ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS EN PLENO.**

MAGISTRADO PRESIDENTE

MTRO. EN D. JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CERZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

[Handwritten signature]

LICENCIADO MARIO GÓMEZ LÓPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN FUNCIONES DE
MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

LICENCIADO GUILLERMO ARROYO CRUZ
TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO

[Handwritten signature]
LICENCIADO MANUEL GARCÍA QUINTANAR
TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

“ 2022, Año de Ricardo Flores Magón ”

TJA
INSTRUCIÓN
1^{ra} SALA

SECRETARIA GENERAL

LICENCIADA ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

NOTA: Estas firmas corresponden a la resolución emitida por este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el expediente TJA/3ªS/14/2022, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] contra actos del AGENTE DE POLICÍA DE TRÁNSITO Y VIALIDAD ADSCRITO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLICÍA VIAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE CUERNAVACA, MORELOS y otros; misma que es aprobada en sesión de Pleno celebrada el tres de agosto de dos mil veintidós.



TRIBUNAL
DE JUSTICIA
ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS